

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Toluca, México, 25 de octubre de 2021.  
Oficio: SJDH/UIPPE/1318/2021.

**Solicitud de Información: 00139/SJDH/IP/2021**

**C.SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en la Plataforma Nacional, en fecha 11 de octubre de 2021 y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACION SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Solicito información acerca de como llevar un caso de cambio de apellidos, como afecta los derechos humanos y que pasos son los siguientes para poder disfrutar de este derecho."  
(sic).*

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio SJDH/UIPPE/1259/2021 y a través del oficio 22201001A/2254/2021 otorga respuesta a su solicitud de información, misma que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**



**DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo.

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y de la Grandeza de México.”

Toluca de Lerdo, México; octubre 20 de 2021.  
22201001A/2254/2021.

**Asunto:** Se remite información.

**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio<sup>1</sup> SJDH/UIPPE/1259/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, en el que hace del conocimiento que a través del Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX), ingresó una solicitud de información interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00139/SJDH/IP/2021, consistente en:

*“Solicito información acerca de como llevar un caso de cambio de apellidos, como afecta los derechos humanos y que pasos son los siguientes para poder disfrutar de este derecho.” (Sic).*

Le informo que la solicitud no especifica de manera clara en qué consiste el cambio de apellidos. No obstante lo anterior, cabe mencionar que el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México establece la composición del nombre de personas físicas, que a la letra dice:

***Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.*

*El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.*

*Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.*

La disposición jurídica transcrita contempla que el nombre de las personas físicas se compone del **sustantivo propio (nombre)**, seguido del **primer apellido paterno** y el **primer apellido materno**, quedando el orden de los apellidos a criterio de los padres, siempre y cuando se respete el apellido paterno de los padres, independientemente de

<sup>1</sup> De fecha 27 de agosto de 2021.

cuál de los dos apellidos va a quedar en primer lugar y sea en el momento de registrar a la persona.

Ahora bien, si se trata de cambiar apellidos, no debe perderse de vista que al tratarse de filiación, no procede por la vía administrativa, sino judicial, conforme a lo establecido en los artículos 3.33, 3.37 y 3.38 del Código Civil del Estado de México que a la letra dicen:

**Artículo 3.33.-** Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de **modificación o rectificación de actas**, remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma.

**Artículo 3.37.-** La **rectificación, modificación** o nulidad de las actas de los hechos o actos del estado civil, solo procede mediante resolución judicial, con excepción del reconocimiento voluntario que un padre haga de su hijo y de lo dispuesto en el artículo 3.38 bis de este Código.

**Artículo 3.38.-** Ha lugar a pedir la **rectificación o modificación**:

I. Derogado.

II. Derogado.

III. En caso de homonimia del sustantivo propio y **apellidos, si le causa perjuicio moral o económico.**

IV. Para corregir algún dato esencial.

En efecto, de los preceptos legales antes descritos se aprecia que las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre modificación o rectificación de actas procederán mediante resolución judicial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.**



C.c.p. **Mtro. Arturo Iván Barrera Pineda.-** Subsecretario de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (vía electrónica).  
Minutario.  
CESM/ZJPS.